

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2020 00207 00

SUCESIÓN

MANUEL AUGUSTO BERNAL BERNAL

I. ASUNTO

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio del causante **MANUEL AUGUSTO BERNAL BERNAL** (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada de **MANUEL AUGUSTO BERNAL BERNAL** (Q.E.P.D), a la que concurrió y fueron reconocidos con interés de hijos legítimos a los señores **SONIA ROCIO, WILLIAM ENRIQUE, MANUEL AUGUSTO, CLAUDIA PATRICIA Y LUZ MARINA BERNAL RIVERA** en auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2020.

Al tenor del artículo 490 del C.G.P., mediante auto admisorio del 27 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite, se ordenó la notificación de las señoras **MARIA FERNANDA Y MARIA DEL PILAR BERNAL ALVAREZ Y ANA CECILIA ALVAREZ MENDEZ**; y oficiar a la **DIAN**.

Aun cuando se surtió en legal forma la notificación de las señoras **MARIA FERNANDA Y MARIA DEL PILAR BERNAL ALVAREZ Y ANA CECILIA ALVAREZ MENDEZ**, no acreditaron el parentesco con el causante.

La parte interesada procedió a la publicación como se aprecia en el expediente virtual (numeral 28 digital). De igual forma, a numerales 38 y 39 digitales obra el registro nacional de personas emplazadas, y a numeral 50 digital, obra comunicación por parte de la DIAN, en donde informó que podía

continuarse con el proceso de sucesión, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Una vez allegado el trabajo de partición por el apoderado judicial del heredero en mención, se procedió a correr traslado del mismo en auto notificado del 14 de diciembre de 2022, y por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.), sin que dentro de dicho término hubieren presentado objeción alguna.

Luego, en audiencia celebrada el pasado 14 de febrero, se aprobó la relación d inventarios y avalúos, decretando además la partición de los bienes a suceder, misma que fue aportada y de la cual se corrió traslado con auto del 29 de marzo hogaño.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos presentados. Además, debe decirse que no existe reparo alguno que hacer a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral, que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aprobada el 14 de febrero del año en curso, el cual se trata del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1697627 y código catastral AAA0199RYJH y el 50% del vehículo de placas **BOZ 737**.

Teniendo en cuenta que el artículo 509 numeral 2º del C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Movilidad que corresponda, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad.

Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 24 de febrero de 2023, dentro del proceso de sucesión de **MANUEL AUGUSTO BERNAL BERNAL** (Q.E.P.D).

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad correspondientes. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del presente trámite liquidatorio, en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c29212984579c88b0268fee461941ebc2f110a4ccd071750a49413693284c9**

Documento generado en 09/05/2023 08:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>